

Para Alguacil mayor Fran^{co} Imbernon. Para escribanos
de Ayuntamiento, D^{no} Juan Solana Aledo, Para Jurado Fran^{co} Al
Murruera. Confiando en la auilidad suficiencia y buenas partes
de los susodhos mis vasallos y vey, de dha mi villa por el pres^{te} los
y nombro á cada vno en el oficio que arriba les queda señalado de
les poder y facultad para que en ella su Territorio, y Jurisdicción
puedan usar y exercer por el tpo de un año con la misma auili
dad y mando que lo han usado, y debido usar los dhas Oficiales
Concejo sus antecesores, Y mando al Concejo Justicia y Desamort
dha mi villa que antes de ponerlos en posesion los recivian
mi^{to} en forma de dño, de que bien, fiel, y diligentem^{te} usaran
dhos Oficios atendiendo al beneficio y bien comun de la Repu
guardando en todo el servicio de Dios nro Señor el de dha
mi^o, y los Alcaldes administrando Justicia á las partes
ante ellos la pidieren, conforme las Leyes, y Pragmaticas
de estos Reynos, ni hacer cohechos, ni llevar dno derr
dos. Y otorgaran fianzas, legas, llanas, y abonadas que
obliguen á que daran cuenta, y residencia de dhos Oficios en
veintá dias de la Ley, cada y quando y á quien por mi les
mandado, y que pagaran lo que contra ellos fuere Juzgado
y sentenciado. Lo qual fho mando los recivan y admittan
al uso y exercicio de dhos Oficios, y los ayen, y tengan por
los Oficiales de Concejo, guardandoles las onras, prehem

